



*Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

**Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**

**Demandante: HENRY MONSALVO MORENO CC No 19.711.146**

**Demandado: EDGAR MIGUEL BELEÑO JIMENEZ CC No 18.969.365**

**Radicado: 20-787-40-89-001-2021-000257-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** - Tamalameque- Cesar, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO**

Vista la demanda ejecutiva fundada en letra de cambio presentada por HENRY MONSALVO MORENO CC No 19.711.146, quien actúa por medio de apoderado judicial, de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA en favor de HENRY MONSALVO MORENO CC No 19.711.146 y en contra de EDGAR MIGUEL BELEÑO JIMENEZ CC No 18.969.365, domiciliados en este municipio, por las sumas de dinero incorporadas en letra de cambio que se relaciona enseguida:

- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$3.100.000, 00) obligación contenida en letra de cambio No 01 suscrita el 02/03/2017, y con fecha de exigibilidad del 02/03/2019.

- Por el valor de los intereses corrientes causados desde el 02/03/2017 hasta el 02/03/2019 tal y como se pactaron en la letra de cambio suscrita el 02/03/2017.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio, desde el día 03/03/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

Sobre costas se resolverá en la sentencia.

2°.- Ordenar el traslado de la demanda al ejecutado haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

3°.- Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibídem y de ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

4.- DECRETAR el embargo a los siguientes bienes denunciados como de propiedad del demandado en los términos del numeral 5 artículo 593 del C.G.P: El derecho o crédito que tenga a su nombre el demandado EDGAR MIGUEL BELEÑO JIMENEZ CC No 18.969.365 como contratista por concepto de suministro de papelería a través de facturas de venta #0563 de 2017 en favor de la ESE HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR, oficiar por secretaria al gerente o pagador de la ESE HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR para que materialice esta cautela.

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

-DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado EDGAR MIGUEL BELEÑO JIMENEZ CC No 18.969.365; en el BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, OCCIDENTE, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO CITIBANK, COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO W, SCOTIABANK, GNB SUDAMERIC, BANCO PICHINCHA, BANCOFINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCOLODEX, BANCO COOPCENTRAL, BANCO CREDIFINANCIERA Y BANCAMIA.

-Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límitese el embargo hasta la suma de (\$4.650.000,00).

Con la comunicación señálese los nombres e identificación de las partes y del proceso, junto con el número de cuenta del juzgado.

5°. - Reconózcase al abogado CIRO ANDRES MIER BARBOSA, como apoderado del ejecutante, en los términos conferidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**HALINISKY SÁNCHEZ MENESES**  
Juez

**Firmado Por:**

**Halinisky Sanchez Meneses**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**Tamalameque - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1a2f1a80f3fcf5c8527d5838410aaf03c5731dd68f6b986e9737d5d2200751c**

Documento generado en 27/09/2021 01:35:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**